ACUERDO No. 011 Diciembre 16 de 1996

Por medio del cual se establece el Reglamento para el Presupuesto Anual General de la Universidad de Manizales

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que compete al Consejo Superior "Aprobar el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la Universidad y autorizar sus modificaciones, adiciones y traslados" artículo 16 literal h) Estatutos Generales.

Que este Organismo en sesión del 16 de diciembre de l996, analizó el proyecto de reglamentación del Presupuesto Anual General de la Universidad de Manizales.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Precisar las políticas y el marco orgánico del presupuesto general de la Universidad y serán las que regulen la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto.

ARTICULO 2. COBERTURA. Consta de dos (2) niveles:

Un primer nivel corresponde al presupuesto general de los programas académicos y un segundo nivel que involucra el presupuesto del área administrativa.

ARTICULO 3. SISTEMA PRESUPUESTAL. Está constituido por un plan operativo financiero y por un plan anual de inversiones.

ARTICULO 4. EL PLAN OPERATIVO FINANCIERO. Es un instrumento de planificación y gestión financiera, que tiene como base las operaciones efectivas.

ARTICULO 5. EL PLAN ANUAL DE INVERSIONES. Señalará los proyectos de inversión clasificados por programas. Este plan guardará concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Institución.

ARTICULO 6. DISPOSICIONES GENERALES. Corresponde a las normas tendientes a regular y controlar la correcta ejecución del Presupuesto general de la Institución.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios del sistema presupuestal son: La Planificación, la Universalidad, la Unidad de Caja, la Programación integral y la Especialización.

ARTICULO 8. LA PLANIFICACIÓN. El Presupuesto General de la Universidad, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan General de Desarrollo, el Plan Operativo Financiero y el Plan Anual de Inversiones.

ARTICULO 9. ANUALIDAD. La vigencia del presupuesto comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTICULO 10. UNIVERSALIDAD E INSTITUCIONALIDAD. Los estimativos de ingresos incluirán el total de los provenientes de matrículas, servicios de extensión, ventas de servicios, rendimientos financieros y todos los recursos de capital generados por las diferentes dependencias de la Institución.

ARTICULO 11. UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todos los ingresos y recursos de capital se atenderán las situaciones de fondos para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto.

ARTICULO 12. PROGRAMACIÓN INTEGRAL. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas.

ARTICULO 13. ESPECIALIZACIÓN. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES

ARTICULO 14. Corresponde a la Rectoría preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General con base en los anteproyectos que le presenten las diferentes facultades, departamentos, divisiones y secciones.

ARTICULO 15. La Rectoría y la Vicerrectoría Administrativa en coordinación con la Oficina de Planeación y la División Financiera, preparan el Plan Operativo Financiero. Este plan deberá ajustarse con fundamento en sus ejecuciones anuales y someterse a consideración del Consejo Superior.

ARTICULO 16. Con base en el Plan General de Desarrollo de la Universidad, la Rectoría presentará el Plan Anual de Inversiones al Consejo Superior para su aprobación.

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONSEJO

ARTICULO 17. La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior dentro de la última semana del mes de octubre de cada año.

ARTICULO 18. El Rector propondrá al Consejo Superior en cualquier mes del año en forma documentada los recortes, adiciones o traslados presupuestales de conformidad con las necesidades de la Institución.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 19. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificación de la disponibilidad presupuestal de recursos por parte de la Vicerrectoría Administrativa para atender los gastos e inversiones.

ARTICULO 20. Corresponde a la División Financiera efectuar el recaudo de los ingresos y recursos de capital, por conducto de la Tesorería de la Universidad.

INVERSIONES

ARTICULO 21. La Rectoría podrá directamente o a través de intermediarios especializados autorizados, hacer las siguientes operaciones financieras en coordinación con el Comité Financiero que nombre el Rector, conformado por cuatro (4) miembros, así:

- a) Rector o su delegado
- b) Vicerrector Administrativo
- c) Jefe de la División Financiera
- d) Jefe de Planeación
- Operaciones sobre títulos valores emitidos por instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, las cuales, deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.
- Celebrar operaciones de crédito en las mejores condiciones del mercado financiero.
- Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender y endosar los activos financieros que configuran su portafolio de inversiones en los mercados primario y secundario.
- En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de rentabilidad, solidez y seguridad, y en condiciones de mercado.

ARTICULO 22. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas por el Consejo Superior.

ARTICULO 23. El presente Reglamento rige a partir del primero de enero de 1997.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Manizales, 16 de diciembre de 1996

Firmado Original
JOSÉ IVÁN ZULUAGA QUINTERO
Presidente
Emperatriz A.

Firmado Original

CESAR AUGUSTO BOTERO MUÑOZ.

Secretario